

Incidente N° 1- Denunciante: Fredy Ramón, G R s/ incidente de incompetencia

FSM 24134/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Morón, y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Mercedes, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Fredy Ramón G R alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, con relación a presuntas amenazas de muerte que otro interno del mismo establecimiento les habría enviado mediante *WhatsApp* a su esposa y a una prima suya residente en el Reino de España. El mensaje habría sido que si éstas visitaban al denunciante las mataría, por lo que G R interpretó que por esa razón no recibiría visitas de sus familiares y solicitó el cambio de lugar de detención.

El juzgado federal declinó su competencia al considerar que en el caso no se habría afectado la prestación del servicio penitenciario nacional u otro interés capaz de justificar la jurisdicción excepcional.

La justicia provincial sostuvo que la declinatoria resultaría prematura y, en ese sentido, destacó que no se habrían arbitrado los medios suficientes para verificar los domicilios donde se habrían recibido los términos amenazantes. Señaló también que al haberse utilizado un dispositivo telefónico móvil para perpetrar los hechos, no cabría descartar la omisión de control de parte de los empleados de la Nación y, con ello, el compromiso del buen servicio que deben prestar en uno de sus establecimientos.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la controversia.

Es doctrina de V.E. que la mera circunstancia de que un delito tenga lugar dentro del perímetro reservado exclusivamente al Estado nacional no atribuye,

por sí, competencia al fuero de excepción si aquél no afecta intereses federales o la prestación del servicio del establecimiento nacional (Fallos: 316:339; 317:912 y 327:861).

Más allá del incipiente estado de la investigación, de los dichos de G R –únicos elementos disponibles para definir este conflicto– no surge que los hechos denunciados hayan representado o provocado alteración alguna del normal desarrollo de las funciones ni del servicio que prestan los agentes del Complejo Penitenciario Federal de Marcos Paz, así como tampoco es posible apreciar alguna otra circunstancia que surta la jurisdicción federal, de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 323:3289 y 340:895). Por lo tanto, corresponde a la justicia ordinaria entender en el caso (Competencia n° 669 L. XLVII, “Moscoso, Olga s/ denuncia”, resuelta el 8 de noviembre de 2011 y Competencia n° 1042 L. XL VIII, “Sánchez, Roberto Javier s/ extorsión en grado de tentativa”, resuelta el 6 de agosto de 2013).

En cuanto a la competencia *ratione loci*, cabe atenerse al criterio del Tribunal según el cual en los llamados delitos a distancia, es decir, en todos aquellos hechos en que los diferentes pasos del *iter criminis* no se producen en el mismo lugar, el delito se estima cometido en todas las jurisdicciones en las cuales se ha desarrollado la acción típica, y también en el lugar de realización del resultado delictivo. De ello se sigue que la elección de una de esas jurisdicciones deberá hacerse de conformidad con las exigencias planteadas por la economía procesal y la necesidad de favorecer, junto con el buen servicio de justicia, la defensa del imputado (Fallos: 288:219; 294:257; 292:530; 317:485; 313:823, entre otros).

Sobre esa base, de conformidad con el testimonio del denunciante, cabe tener por producidas las supuestas amenazas tanto en la localidad de Marcos Paz, lugar desde donde habrían sido emitidas, como en el extranjero, donde al menos uno de los familiares de G R las habría recibido. En consecuencia, opino que la

Incidente N° 1- Denunciante: Fredy Ramón, G R s/ incidente de incompetencia

FSM 24134/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

prosecución del trámite de la causa compete al Juzgado de Garantías n° 2 de Mercedes, en cuyo ámbito territorial, además, se encontraría detenido el presunto autor.

Buenos Aires, 19 de mayo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.05.2025 13:10:08